



Informe sobre

---

## REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA QUE RESERVA AL ESTADO LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ORO Y DEMÁS MINERALES ESTRATÉGICOS, SOBRE LAS BRIGADAS MINERAS

### I. INTRODUCCIÓN

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 43.075 del 24 de febrero de 2025, fue publicado el Decreto Presidencial número 5.097 mediante el cual se dicta el REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA QUE RESERVA AL ESTADO LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ORO Y DEMÁS MINERALES ESTRATÉGICOS, SOBRE LAS BRIGADAS MINERAS (en lo sucesivo “Reglamento”), que viene a ser el primer reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos (“Ley del Oro y demás minerales estratégicos”), de carácter parcial y es la ejecución directa de lo previsto en el artículo 25 de esta ley, el cual delegó en el Ejecutivo Nacional la regulación del ejercicio de las actividades extractivas a través de la figura de las Brigadas Mineras. A continuación se describe el Reglamento y se analiza su rol dentro del esquema de exploración y explotación del oro en Venezuela.

### II. EL REGLAMENTO

#### A. Disposiciones generales

Los reglamentos son actos normativos del Poder Ejecutivo Nacional que tienen como propósito ejecutar las leyes<sup>1</sup>, siendo, por tanto, declaraciones escritas y unilaterales “emanadas de las autoridades administrativas, creadoras de derecho de aplicación general, de grado inferior a las leyes”<sup>2</sup> que desempeñan la función de desarrollo y colaboración de la ley<sup>3</sup> siendo disposiciones de aplicación que complementan y precisan una ley previa como “(...) una consecuencia de su atribución de hacer ejecutar las leyes”<sup>4</sup>, pudiendo ser generales o parciales.

El instrumento aquí analizado es un reglamento parcial pues solo tiene como objeto de regular “(...) lo concerniente a las Brigadas Mineras” por lo que no trata ninguna otra sección o figura de la Ley del Oro y demás minerales estratégicos, y ofrece una definición legal de estas como “(...) forma de organización de personas naturales destinadas al ejercicio de actividades de exploración, explotación, beneficio, tenencia, circulación y transporte ejercidas por la pequeña minería”<sup>5</sup>.

1 Lares Martínez, Eloy, *Manual de Derecho Administrativo*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2001, p. 77. Puede verse también. Muci Borjas, José Antonio, *Potestad reglamentaria y reglamento*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana y Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2017.

2 Lares Martínez, Op. Cit. p 77

3 Artículo 89 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

4 Corte Suprema de Justicia en pleno, Sentencia N° 6 del 26 de febrero de 1985, caso Álvaro Gene Sojo en *Revista de Derecho Público* N° 22, abril-junio, 1985, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1985, pp-152-153

5 Artículo 1º del Reglamento.

La precisión respecto a la conformación de las brigadas mineras por personas naturales supone una exclusión directa de las figuras asociativas, sean sociedades mercantiles, cooperativas y similares, incluso, otras brigadas mineras constituidas con anterioridad al Reglamento.

Por su parte, la finalidad del Reglamento es: *Primero*, ordenar y facilitar la constitución, organización, funcionamiento y cesación de las Brigadas Mineras; *segundo*, establecer estándares de transparencia y actuación adecuada aplicables a las Brigadas Mineras; *tercero*, estimular la organización formal de las personas naturales que ejercen la pequeña minería, así como su participación en el proceso productivo minero y el desarrollo de la economía nacional, y; *cuarto*, establecer medidas de estímulo económico y promover la aplicación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento óptimo y racional de los recursos mineros y aumentar la eficiencia del ejercicio de actividades de pequeña minería.<sup>6</sup> Estas finalidades constituyen funciones de organización, formalización e identificación de actores mineros con el propósito de establecer medidas de fomento que estimulen la constitución de nuevas brigadas mineras y la certificación de las ya existentes.

El órgano rector del Ejecutivo Nacional es el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (MIDME) y competente en lo relativo a la constitución, organización, formación, registro, control y seguimiento de las Brigadas Mineras, de conformidad con lo previsto en la Ley del Oro y demás minerales estratégicos.<sup>7</sup> En este sentido, el MIDME es competente –según el Reglamento– para: *Primero*: diseñar, crear e implementar el Registro Nacional de Brigadas, para la ejecución de la política pública establecida por el Ejecutivo Nacional para el desarrollo de las Brigadas Mineras; *segundo*, desarrollar y articular programas formativos específicos dirigidos a la capacitación y formación de saberes de las Brigadas Mineras; *tercero*, promover nuevas tecnologías para el óptimo aprovechamiento y beneficio mineral en las actividades de las Brigadas Mineras; *cuarto*, promover la inversión nacional para el fomento de las actividades a desarrollar por las Brigadas Mineras; *quinto*, promover la investigación, capacitación, formación y divulgación en materia de ecosocialismo aplicado a la actividad de las Brigadas Mineras.<sup>8</sup>

Así mismo, el artículo 5 de El Reglamento señala que una Brigada Minera es una asociación de veinte (20) o más personas naturales que desempeñan como actividad la pequeña minería, que tiene por objeto el ejercicio organizado, productivo y eficiente de dicha actividad. Conviene tener en cuenta que el Decreto N° 295 con rango y fuerza de Ley de Minas de 1999, aún vigente (en lo sucesivo Ley de Minas), establecía a la pequeña minería como una de las modalidades de explotación y las regula en su artículo 64, bajo la modalidad de “Autorización de explotación”<sup>9</sup> mediante resolución del ministerio competente por la materia. Se entiende que la Ley del Oro y demás minerales estratégicos deroga y deja sin efectos esta regulación<sup>10</sup>, aunque con escasa técnica legislativa.

Finalmente, aun cuando desde 2016 se han creado numerosas Brigadas Mineras<sup>11</sup>, incluso, en días previos a la publicación del Reglamento<sup>12</sup>, este no reconoce las que no hayan cumplido con el procedimiento por ella establecido, por lo que se requiere de una certificación.

6 Artículo 2 del Reglamento.

7 Artículo 3 del Reglamento.

8 Artículo 4 del Reglamento.

9 Artículo 68 de la Ley de Minas.

10 Artículo 9 de la Ley del Oro y demás minerales estratégicos.

11 Puede verse Radio Nacional de Venezuela (2016) *Gobierno Revolucionario aprobó 39 permisos para brigadas mineras en el Arco del Orinoco*, lunes, 28 de noviembre de 2016. <https://rnv.gob.ve/prensa/?p=93258>, Consulta en línea el 4 de abril de 2025.

12 Venezolana de Televisión (2025). *Brigadas Mineras fortalecen organización comunal en el Sur de Bolívar*. Caracas, 12 de febrero de 2025. <https://www.vtv.gob.ve/brigadas-mineras-fortalecen-organizacion-comunal-sur-bolivar/>, Consulta en línea el 4 de abril de 2025.

## B. Constitución y organización

El Reglamento denomina a la Brigada Minera como organización de personas. No obstante, no expresa su condición de persona jurídica y aun cuando se pudiera deducir de la obligación de tener una denominación específica y de registrarse ante el MIDME, no se señala que puedan tener representante legal único pues su funcionamiento es de tipo asambleario, dirigido por voceros y voceras en distintas materias. La naturaleza jurídica de las Brigadas Mineras es la de “organizaciones socioproyectivas” cuya definición para esta materia está contenida en el artículo 5 de Ley del Oro y demás minerales estratégicos, la cual establece que:

Son unidades de producción con objetivos e intereses comunes, orientadas a la satisfacción de necesidades colectivas mediante una economía basada en la producción, transformación, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos. Se admiten como tales empresas de propiedad social directa comunal, las empresas de propiedad social indirecta comunal, las unidades productivas familiares y los grupos de intercambio solidario, sin menoscabo de otras formas de organización de similar naturaleza.

Las empresas de propiedad social en general están establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Popular en su artículo 10. Una de las características de este tipo de organizaciones es que los proyectos productivos a los que se pretanden asociar constituyen su capital social<sup>13</sup> y forman parte de un sistema productivo mayor, siendo complementarias y auxiliares.

En particular, las Brigadas Mineras se constituyen mediante Asamblea de Ciudadanos y deben estar compuestas por un mínimo de 20 mineros. Para su constitución deben realizarse una convocatoria por parte de sus promotores con al menos 72 horas de anticipación, fijando el día y hora para su celebración y notificar a su vez por escrito al MIDME a cuyo cargo se encuentra la Oficina de Coordinación Territorial, a los fines de que dicha oficina designe un representante que acudir, el día y hora fijados para la Asamblea, en carácter de veedor.<sup>14</sup>

Si un número no menor de 20 mineros y/o mineras están dispuestos a crear la Brigada Minera, deben levantar un acta en tres ejemplares y ser firmadas por todos los presentes manifestando su voluntad de constituirla y que servirá de requisito para la inscripción en el Registro único Minero (RUM).<sup>15</sup> La inscripción de su respectiva Acta Constitutiva en el Registro de Brigadas Mineras del RUM, a cargo del MIDME, otorga el correspondiente reconocimiento a la Brigada Minera a los fines de su funcionamiento y operación en el sector minero, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Oro y demás minerales estratégicos.<sup>16</sup>

En el procedimiento de inscripción se prevé la figura del despacho saneador del MIDME para corregir lo que corresponda, y una vez cumplidos los requisitos, el funcionario registrador de ese ministerio emite el Certificado de Registro de la Brigada Minera a los 7 días hábiles de haber completado la fase de revisión, el cual tiene una vigencia de dos años, pudiendo ser revocado por incumplimiento en cualquier momento.<sup>17</sup>

13 Artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Popular.

14 Artículo 9 del Reglamento.

15 Artículos 7 y 8 del Reglamento.

16 Artículo 11 del Reglamento.

17 Artículos 14 y 15 del Reglamento.

Por otra parte, considerando que este certificado es un requisito para la validez y existencia de la Brigada Minera, si se produce una negativa de inscripción, puede interponerse un recurso ante el Viceministerio de Exploración e Inversión Ecominera y si se trata de una revocatoria, se impugna ante el ministro del MIDME.<sup>18</sup>

Finalmente, el órgano de máxima representación de las Brigadas Mineras es la Asamblea de Mineros y Mineras y a los fines de su organización y funcionamiento, tendrán las siguientes vocerías u órganos:

- a) Organización territorial
- b) Operaciones y producción minera
- c) Mitigación y remediación ambiental
- d) Mujer Minera; e) Minero Experto
- f) Minero Joven.<sup>19</sup>

#### C. Funcionamiento de las Brigadas Mineras

La Brigada Minera deberá trabajar de manera coordinada con las demás organizaciones previstas en el artículo 10 de la Ley del Oro y demás minerales estratégicos, esto es, el MIDME, las empresas mixtas y las alianzas estratégicas y ello se debe a que las actividades de la Brigada Minera deben considerarse complementarias a la cadena productiva del mineral asociado y, por ende, forman parte del proceso de producción. El producto que derive del ejercicio de la actividad minera que lleva a cabo la Brigada Minera, será preferiblemente aprovechado por la industria del mineral asociado que se encuentre en el perímetro de explotación de cada Brigada Minera.<sup>20</sup>

Sin embargo, el Reglamento permite que puedan realizar las actividades primarias, como las de exploración y explotación por lo que la Brigada Minera que a ello se dedique deberá ser permanentemente acompañada y supervisada por la Dirección General de Gestión Productiva de la Pequeña Minería del MIDME, a cargo del Viceministerio de Seguimiento y Control del Desarrollo Ecominero, con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) por lo que este debe programar la inspección al territorio ocupado por la Brigada Minera en un lapso no mayor a sesenta (60) días, contado a partir de la conformación de cada Brigada.<sup>21</sup>

#### D. Disposiciones transitorias y finales

Por último en la estructura del Reglamento, sus disposiciones transitorias señalan que a los fines de su implementación, el MIDME dispondrá de un plazo de 45 días, contado a partir de la publicación de este en Gaceta Oficial, para dictar las normas relativas a la adecuación de organizaciones o asociaciones mineras actualmente en efectivo funcionamiento, susceptibles de organizarse y funcionar como Brigadas Mineras en los términos de este Reglamento. Así mismo, los procedimientos iniciados para la constitución de las Brigadas Mineras, con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se adecuarán a lo establecido en él. El MIDME podrá dictar regulaciones adicionales, de carácter general, para eximir la presentación de determinada información o documentación relativa a la inscripción en dichos casos.

<sup>18</sup> Artículo 18 del Reglamento.

<sup>19</sup> Artículos 17 y 20 del Reglamento.

<sup>20</sup> Artículo 18 del Reglamento.

<sup>21</sup> Artículo 24 del Reglamento.

Finalmente, el régimen transitorio resultante de la aplicación de las 2 disposiciones precedentes tendrá un plazo máximo de ejecución de 90 días continuos, finalizado el cual no se reconocerán asociaciones de personas naturales u organizaciones de pequeña minería que no hubieren obtenido su Certificado de Registro de Brigada Minera conforme a las estipulaciones de este Reglamento.

Cabe destacar que para el 10 de marzo de 2025, luego de la publicación del Reglamento en Gaceta Oficial, se certificaron más de 100 Brigadas Mineras en el sector La Gasolina de El Callao, Estado Bolívar.<sup>22</sup>

Respecto de las disposiciones finales, el Reglamento solo hace referencia a la vigencia de las normas de rango sublegal en materia de Brigadas Mineras que no colidan con este Reglamento Parcial y que este entrará en vigor al publicarse en Gaceta Oficial.

### III. ROL DEL REGLAMENTO DENTRO DEL ESQUEMA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ORO EN VENEZUELA

El ordenamiento legal de la minera en Venezuela tiene disposiciones constitucionales como las previstas en los artículos 12 sobre la declaratoria de bienes de dominio público de los yacimientos mineros, el 129 que trata sobre la obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental y sociocultural respecto de las actividades que puedan degradar el ambiente, entre otras aplicables. A nivel legal la minería está regida directamente por la Ley de Minas y su Reglamento General y la Ley del Oro y demás minerales estratégicos y su reciente Reglamento parcial.

Estos cuatro instrumentos legales, dos de rango legal y dos de rango sublegal, conforman el bloque de la legalidad inmediato de la minería en Venezuela y establecen dos modelos generales de explotación de minerales, a saber: a) el régimen de concesión minera en la Ley de Minas, y b) la reserva en la Ley del Oro y demás minerales estratégicos. Este último modelo tiene como sujetos para realizar la explotación minera a la República directamente o por personas jurídicas de su exclusiva propiedad, las empresas mixtas, las alianzas estratégicas y las brigadas mineras.

En este sentido, las Brigadas Mineras están establecidas en la Ley respectiva y han estado en funcionamiento por 9 años sin contar con el reglamento que ordenaba el artículo 25 de la Ley del Oro y demás minerales estratégicos que debía producirse para su regulación, supervisión y control. Con su entrada en vigencia se complementa la normativa aplicable a estas figuras.

El rol de este Reglamento deviene en un **instrumento de formalización de la actividad minera**, esto es, identificar, registrar, supervisar, controlar, renovar y/o sancionar a las Brigadas Mineras existentes y que se adecúen a este nuevo instrumento y a las que se constituyan a partir de su publicación en Gaceta Oficial. Esta interpretación se deduce en primer lugar de su propio articulado como queda de manifiesto en su artículo 2, numeral 3, al señalar que “Este Reglamento Parcial tiene por finalidad: (...) 3. **Estimular la organización formal de las personas naturales que ejercen la pequeña minería, así como su participación en el proceso productivo minero y el desarrollo de la economía nacional.**” Resaltado y cursiva propia.

<sup>22</sup> Últimas Noticias (2025) Certificadas más de 100 Brigadas Mineras en El Callao El ministro Héctor Silva afirmó que buscan consolidar un modelo de gestión minero organizado y sustentable.

<https://ultimasnoticias.com.ve/bolivar/certificadas-mas-de-100-brigadas-mineras-en-el-callao/> Consulta en línea el 28 de marzo.

En segundo lugar, por las condiciones reales de operación de la última década para la exploración, extracción y procesamiento del mineral de oro en el Estado Bolívar, como se puede evidenciar de diversos informes como Oro Mortal<sup>23</sup>, los hechos reportados del derrumbe de la mina *La Bulla Loca* de esa entidad<sup>24</sup>, así como por la Sociedad Venezolana de Ingenieros de Minas y Metalúrgicos<sup>25</sup>, entre otros, que se caracteriza por un modelo de extracción de minerales que cede el territorio a múltiples exploraciones, explotaciones, acopios, centro de procesamiento y transporte en los que no cumplen con los permisos, licencias, estudios, consultas populares y el consentimiento previo, libre e informado de comunidades aborígenes o rurales para realizar tal actividad con grave daño a los ecosistemas, a la salud, a la seguridad e higiene laboral y sin el pago de regalías e impuestos a la República ni entregando el oro al Banco Central de Venezuela, sin que se resguarde la soberanía nacional.

De este modo, el Reglamento viene a completar la normativa minera nacional para las actividades mineras del oro y demás minerales estratégicos y su tardía entrada en vigencia respecto de la Ley del Oro y demás minerales estratégicos ha dado lugar a la aplicación mediante instrucciones carentes de base legal específica para su constitución, funcionamiento, control y supervisión, si se considera que en la página web del MIDME la sección detallada del marco legal de la minería no hace mención a las brigadas mineras.<sup>26</sup>

En este sentido, si el Reglamento se propone una formalización de la minería del oro, conviene conocer qué se entiende por minería informal y si ello es lo que ocurre en parte de la actividad minero-aurífera de Venezuela.

#### A. Minería Informal

De acuerdo con el Glosario Técnico Minero de la Agencia Nacional de Minería de Colombia<sup>27</sup>, la minería informal es la “Constituida por las unidades de explotación pequeñas y medianas de propiedad individual y sin ningún tipo de registros contables”. Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) incluye la minería informal dentro de la categoría de minería artesanal y señala al respecto, que:

La minería artesanal y en pequeña escala consiste en operaciones mineras formales o informales con formas predominantemente simplificadas de exploración, extracción, procesamiento y transporte. Convencionalmente abarca un amplio abanico de actividades relacionadas con la minería que realizan personas, grupos y sociedades cooperativas sin supervisión formal, pero no necesariamente contraviniendo la legislación.<sup>28</sup>

23 Transparencia Venezuela (2019). *Oro Mortal. Entre el crimen organizado, el ecocidio y la corrupción.*

<https://transpareciave.org/wp-content/uploads/2020/12/04-Oro-Mortal.pdf> Consulta en línea el 5 de abril de 2025.

24 El País (2024). *Un derrumbe en una mina de oro ilegal en Venezuela deja al menos 15 muertos y 11 heridos.*

<https://elpais.com/america/2024-02-21/tragedia-al-derrumbarse-una-mina-de-oro-en-el-sur-de-venezuela.html> Consulta en línea el 5 de marzo de 2025.

25 Nota de prensa N° 3 Marzo de 2025. *La importancia de la etapa de exploración de yacimientos minerales para una Venezuela atractiva a la inversión minera.*

26 Puede verse en: <https://www.desarrollominero.gob.ve/wp-content/uploads/2024/02/marco-legal-base-legal.pdf> Consulta en línea del 6 de marzo de 2025.

27 Puede verse en: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/glosariominero.pdf> Consulta en línea el 6 de marzo de 2025.

28 UNODC (2023). *Respuesta a la minería ilegal y el tráfico de metales y minerales.* Viena, p. 26. Puede verse en:

[https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Ilegal\\_Mining\\_and\\_Trafficking\\_in\\_Metals\\_S.pdf](https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Ilegal_Mining_and_Trafficking_in_Metals_S.pdf) Consulta en línea 6 de marzo de 2025.

Así mismo, en un estudio de Fedesarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo proponen que la minería informal:

(..) hace referencia a aquella actividad de extracción que se lleva a cabo sin tener un título minero debidamente registrado en el Catastro Minero. Este tipo de minería puede incluir la minería artesanal, tradicional, ocasional, de subsistencia, a pequeña y mediana escala sin títulos mineros, pero no se debe confundir con la minería criminal que es aquella vinculada con el control de grupos al margen de la ley o el financiamiento de actividades ilícitas. Asimismo, el concepto aludido de informalidad se concentra sólo en la falta de registro y no en otros márgenes (como por ejemplo el cumplimiento de regulaciones de otra índole como tributarias, sanitarias, de seguridad en el trabajo, medioambientales, pagos de beneficios sociales a trabajadores, etc.).

Por su parte, tanto el Foro Intergubernamental sobre Minería, Minerales, Metales y Desarrollo Sostenible<sup>29</sup> (IGF por sus siglas en inglés) como la Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva<sup>30</sup> (EITI por sus siglas en inglés), incluyen a la minería informal en las operaciones de minería artesanal y en pequeña escala (MAPE).

Por su parte, en la legislación de la región, Perú mediante el Decreto Legislativo 1336 describe a la minería informal como:

Minería Informal. - Actividad minera realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera cumpliendo con las normas de carácter administrativo y además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

No obstante, en documentos oficiales del Ministerio de Ambiente de ese país, señala: “(...) la minería informal está compuesta por aquellos operadores mineros que no son legales y que han iniciado un proceso de formalización, cumpliendo con las distintas etapas establecidas por el Estado.”<sup>31</sup>

En los países mineros de la región no hacen referencia en sus leyes mineras de la minería informal y en diversos instrumentos administrativos solo la asocian con la pequeña minería o la artesanal, precaria o de subsistencia.

De igual modo, la legislación venezolana deja de lado esta categoría y trata los conceptos como mancomunidad minera, pequeña minería o minería artesanal en la Ley de Minas y su reglamento general y Brigadas Mineras en la Ley del Oro y demás minerales estratégicos y su reglamento parcial, pero en ningún caso trata la categoría de minería informal.

29 Guía Marco de Políticas Mineras del IGF 2023. p. 60. Puede verse:

<https://www.iisd.org/system/files/2023-12/igf-mining-policy-framework-guidance-es.pdf> Consulta en línea 20 de marzo de 2025.

30 Estándar EITI 2023, p. 34. Puede verse en: <https://eiti.org/sites/default/files/2023-06/ES%20EITI%20Standard.pdf> Consulta en línea 20 de marzo de 2025.

31 Ministerio del Ambiente de Perú (2013). *Diálogos ambientales con la prensa*. p. 1. Puede verse en:

[https://www.minam.gob.pe/prensa/wp-content/uploads/sites/44/2013/12/dialogo-con-la-prensa-2\\_Mineria\\_illegal.pdf](https://www.minam.gob.pe/prensa/wp-content/uploads/sites/44/2013/12/dialogo-con-la-prensa-2_Mineria_illegal.pdf) Consulta el 18 de enero de 2025.

En este sentido, atendiendo al propósito del Reglamento y de la Ley del Oro y demás minerales estratégicos, las Brigadas Mineras constituyen el instrumento de formalización de quienes se dedican o pretenden dedicarse a la pequeña minería y minería artesanal del oro, mediante una organización socio productiva que el MIDME supervisará y controlará autorizando la ocupación de los territorios actualmente en explotación por mineros informales o para incluirlos en alguna fase de la actividad minera en zonas en las que opere una Alianza Estratégica. Esta formalización es temporal y revocable y se caracteriza por su actividad asamblearia, constituido por voceros y voceras, en el marco de las Leyes del Poder Popular, por tanto, con un funcionamiento similar a los Consejos Comunales o Consejos de Trabajadores.

Ahora bien, debe destacarse que la categoría de Minería Informal y el de Minería Ilegal no resultan sinónimos ni son asimilables. La minería ilegal en los instrumentos analizados constituye en modelos de extracción criminal del mineral que no tienen ningún tipo de habilitación administrativa minera, ambiental o comunitaria para realizar la extracción de minerales y no paga impuestos, regalías ni tiene personalidad jurídica, vinculadas a redes organizadas del crimen local o trasnacional, integrando uno de los modos y nodos de las economías ilícitas.

Por ello, el Reglamento parcial sobre Brigadas Mineras no tiene como propósito la reducción y eliminación de esta economía ilícita pues no se dirige a ella ni contiene elementos jurídicos dirigidos a su combate, ni a la efectiva ocupación del territorio o al control de fronteras por el contrabando del mineral, lo que se evidencia en la omisión de mencionar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) como órgano del Poder Público vinculado a la ejecución de la actividad minera.

Es este Reglamento, en definitiva, la tardía puesta en vigencia de una normativa para la formalización de la minería realmente existente, sin vocación para afrontar los ilícitos ambientales, a los ilegales que niegan y hacen inviable la participación ciudadana y sin acreditación de estudios de impacto ambiental, ni el pago de regalías, impuestos o tasas referidas a la actividad.

#### IV. CONCLUSIONES

El Estado venezolano a través del Ejecutivo Nacional y por órgano del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico es el rector de la actividad minera en el país y administrador de los recursos naturales como las minas y la biodiversidad. Siendo los yacimientos mineros bienes del dominio público pertenecientes a la República, su explotación es una actividad de utilidad pública y de interés general, que debe contar con las medidas mitigatorias del daño ambiental y asegurar el control y ocupación del territorio por agentes estatales y privados sujetos al ordenamiento jurídico venezolano para realizar la actividad minera, especialmente de los minerales declarados estratégicos.

Sin embargo, el reciente Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, sobre las Brigadas Mineras no abona en ese sentido por cuanto a pesar de constituir una labor pendiente del Ejecutivo Nacional, este solo se propone formalizar la caótica actividad minera del Estado Bolívar en la minería del oro realmente existente sin avanzar en reducir las áreas de aprovechamiento ilícito del mineral ni desplazando a los grupos irregulares de poder concreto en las zonas mineras.

La minería informal es parte de la minería artesanal y de la pequeña minería y su inserción en los procesos productivos ya existentes mediante su formalización en Brigadas Mineras es una medida que se proyecta necesaria pero que no altera el funcionamiento actual de la extracción minera del oro, sino que cubre legalmente una actividad vigente que será identificada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico que ahora debe registrar y supervisar, lo que es una atribución y obligación permanente y natural de ese órgano.

No obstante, el restringido campo de acción legal y material del Reglamento solo superpone una capa normativa a una actividad sin alterarla sustancialmente. Por el contrario, la economía ilícita de la extracción y venta de oro por redes criminales supone el desarrollo de una actividad que incumple la normativa nacional en materia minera, ambiental, tributaria, de seguridad y soberanía nacional, así como la referida a los derechos humanos, los tratados internacionales y estándares globales de la industria en un momento en el que la presión sobre la corteza terrestre en búsqueda y aseguramiento de minerales y materias primas está en su fase de mayor intensidad y que lamentablemente coincide con el menor control del territorio nacional por parte los órganos competentes y obligados a ello.

Es un instrumento que reproduce la actividad realmente existente, solo que con el registro de los actores informales ante el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, se agrega un obstáculo administrativo más que se constituye en un nuevo riesgo de corrupción.

Abril de 2025.



[transparenciave.org](http://transparenciave.org)

 @nomasguiso

 @NoMasGuiso

 TransparencyVenezuela

 TransparencyVenezuela